



CJ
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDOS

AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta publicado en el P.O.E. 11/febrero/2022

ACUERDO DE CREACIÓN AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Reformas

Publicación	Extracto del Texto
23/diciembre/2021 Segunda Sección	ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.”
11/febrero/2022 Segunda Sección	ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.” ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica la fracción V del artículo 3, las fracciones III, IV y XIX del artículo 4 y se adiciona una fracción XX al artículo 4, todos del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 23 de diciembre de 2021.



ÍNDICE

	PÁG
CONTENIDO	4
TRANSITORIOS	11



ARTÍCULO 1. - Se crea la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas de la propia Administración Pública.

La Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche tendrá su sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, capital del Estado de Campeche, sin perjuicio de poder establecer oficinas en los Municipios del mismo Estado.

ARTÍCULO 2.- La Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche tendrá como objeto ejecutar acciones de identificación, registro, catalogación, preservación, conservación, restauración, rehabilitación y protección del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, con el fin de salvaguardar tales bienes en beneficio de la sociedad Campechana, e impulsar la investigación y divulgación a nivel local, nacional e internacional, para el desarrollo de la competitividad económica del Estado en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. Estado: Al Estado Libre y soberano de Campeche;
- II. Autoridad: A la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche;
- III. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche;
- IV. La o el Director: A la o el Director General de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche;
- V. Patrimonio Cultural: Los elementos y manifestaciones materiales, intangibles y naturales que expresan valores que identifican y caracterizan al Estado de Campeche o a sus Municipios y aquéllos que cuentan con la Declaratoria de Inscripción al Patrimonio Cultural del Estado correspondiente conforme a la legislación aplicable.
 - A. El Patrimonio Cultural Inmueble, que incluye inmuebles como edificios, fachadas, zonas territoriales y similares;
 - B. El Patrimonio Cultural Mueble, que incluye pintura de caballete, pintura mural, escultura, cerámica, textiles, metal, material etnográfico y similares;
 - C. El Patrimonio Cultural Inmaterial, que incluye tradiciones orales, rituales, actos festivos, música, danza, actos tradicionales, saberes, gastronomía, artesanías, oficios, juegos, medicina, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y al universo, y similares;
 - D. El Patrimonio Cultural Documental, que incluye documentos, libros, publicaciones periódicas, fotografías y similares, que por sus valores evidenciales, informativos o testimoniales sirvan de sustento para conformar la memoria histórica institucional y social; y



- E. El Patrimonio Natural, que incluye las áreas naturales protegidas.
- VI. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas del Estado de Campeche.

Nota: Fracción V reformada por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1621, Segunda Sección, de fecha 11/febrero/2022.

ARTÍCULO 4.- Para cumplir con su objeto, la Autoridad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y mantener actualizado el Registro del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche; de acuerdo con la ley del patrimonio cultural en su artículo 16 fracción VII y artículo 35;
- II. Conocer y asesorar a las Dependencias y Entidades de las administraciones Federal, Estatal y Municipal, así como a las y los particulares, en lo referente a proyectos de obras que pretendan ejecutarse en bienes culturales.
- III. Llevar a cabo las medidas necesarias para proteger y conservar los bienes declarados Patrimonio Cultural del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- IV. Por sí o en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, llevar a cabo la identificación, registro, catalogación, preservación, rehabilitación y, en su caso, restauración, protección y conservación, de los bienes que componen el patrimonio cultural del Estado, esto en estricto respeto al marco jurídico general, federal y estatal aplicable; así como salvaguardar la información de sus resultados;
- V. Promover, difundir y proteger los bienes del Estado declarados Patrimonio Cultural de la Nación y de la Humanidad;
- VI. Elaborar y ejecutar programas de conservación para los bienes culturales,
- VII. Desarrollar propuestas de actualización de la legislación en materia de patrimonio cultural, para mejorar su alcance y desempeño;
- VIII. Desarrollar y ejecutar programas parciales de mejoramiento y conservación de los bienes culturales,
- IX. Desarrollar metodologías para el uso adecuado de espacios públicos declarados bienes culturales;
- X. Gestionar, ante organismos nacionales e internacionales, los reconocimientos, declaratorias e inscripciones que se determinen para los bienes culturales;
- XI. Formular los programas especiales en materia de mejoramiento y conservación del patrimonio cultural que, deriven del Plan Estatal de Desarrollo, con la participación de los Organismos Centralizados y Entidades de la Administración Pública del Estado, en su caso;
- XII. Dirigir, supervisar y evaluar, en conjunto con las instancias competentes, los trabajos de gestión y control de obras, de estudios y proyectos, y de investigación histórica en materia de patrimonio cultural;



- XIII. Fomentar y realizar proyectos de investigación y de estudios históricos que, fundamenten las acciones de conservación, preservación y restauración de bienes que integren el patrimonio cultural del Estado;
- XIV. Desarrollar y promover la investigación en materia de patrimonio cultural en el Estado;
- XV. Desarrollar y ejecutar programas de ciudadanización, sobre la importancia del patrimonio cultural, con el fin de apoyar su conservación y preservación incluyendo;
- XVI. Elaborar publicaciones, tanto de carácter científico como de divulgación, con el objeto de dar a conocer las investigaciones realizadas en la materia del patrimonio cultural del Estado;
- XVII. Gestionar la obtención de recursos económicos necesarios, ante organismos nacionales e internacionales, tanto de carácter público como privado, para la ejecución de obras que versen en el rescate, preservación, conservación y restauración del patrimonio cultural;
- XVIII. Coordinarse con organizaciones de la sociedad civil, universidades e instituciones académicas, nacionales e internacionales, en materia de educación y promoción del patrimonio cultural del Estado; y
- XIX. Suscribir con autoridades federales, estatales y municipales instrumentos de colaboración y de coordinación que permitan dar cumplimiento a sus atribuciones, y,
- XX. Las demás que deriven del presente Acuerdo y de otras disposiciones aplicables del marco jurídico general y estatal en la materia.

Nota: Fracciones III, IV y XIX reformadas y fracción XX adicionada por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1621, Segunda Sección, de fecha 11/febrero/2022.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, la Autoridad contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La o el Director General.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno es el Órgano de Gobierno de la Autoridad, y estará integrado por:

- I. Una o un presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas;
- II. Como vocales, las y los titulares de las siguientes Secretarías de la Administración Pública Estatal:
 - a. Secretaría de Administración y Finanzas;
 - b. Secretaría de Contraloría;



- c. Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;
- d. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía;
- e. Secretaría de Educación.

De igual forma, y a invitación de la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, podrán asistir, en calidad de invitadas o invitados a las sesiones de la Junta de Gobierno, representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de la Administración Pública de los Municipios del Estado, representantes de Organismos Constitucionales Autónomos, así como representantes de instituciones educativas, en la medida en que tengan relación con el objeto de la Autoridad, con el carácter de invitados especiales con derecho a voz, pero sin voto.

El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a percepción alguna. Las personas con carácter de vocales tendrán derecho a voz y voto. Cada integrante de la Junta de Gobierno nombrará a una persona suplente que asistirá a las sesiones en sus ausencias.

En ningún caso podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno, las personas que prevé el artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

La o el Director General participará en las sesiones de la Junta de Gobierno como Secretaria o Secretario Técnico de la misma, y tendrá derecho a voz, pero en ningún caso tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 7.- Además de las que dispone la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Ejercer el gobierno de la Autoridad;
- II. Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la Autoridad y sus modificaciones;
- III. Aprobar, a propuesta de la Directora o Director General, el Programa Operativo Anual, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Autoridad y su estructura orgánica básica, así como las modificaciones que procedan;
- IV. Aprobar, a propuesta de la Directora o Director General, la plantilla de personal, los sueldos y prestaciones de las y los servidores públicos de la Autoridad de las dos jerarquías administrativas inferiores, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Aprobar las propuestas de convenios, contratos y demás actos jurídicos que formule la o el Director General para el cumplimiento de los fines de la Autoridad; y
- VI. Las demás que determine la Ley de la Administración Paraestatal del Estado, la Junta de Gobierno, y las que deriven del presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente la o el Presidente.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, incluida la o el Presidente. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, en caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno, deberán formularse por escrito y ser firmadas por la o el Secretario Técnico, notificando a sus integrantes con al menos setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las extraordinarias. Asimismo, las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos necesarios sobre los asuntos a tratar.

Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas, mismas que serán firmadas por las personas que en ellas intervinieron.

ARTÍCULO 9.- La o el Director General, quien funge como representante legal de la Autoridad, será nombrado y removido libremente, y en cualquier tiempo, por la o el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por la persona titular de la dependencia coordinadora de sector, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 10.- Son requisitos para ser Directora o Director General los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que, para ser integrante de la Junta de Gobierno, señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 11.- Además de las que dispone la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, son facultades y obligaciones de la o el Director General:

- I. Administrar y representar legalmente a la Autoridad;
- II. Formular y presentar a la Junta de Gobierno, los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, el Programa Operativo Anual, así como los presupuestos anuales de egresos y de ingresos de la Autoridad;
- III. Formular los programas de organización de la Autoridad;
- IV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;



- V.** Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades de la Autoridad incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VI.** Cotejar el informe de desempeño de las actividades de la Autoridad con las metas propuestas y los compromisos asumidos, en contraste con las metas alcanzadas;
- VII.** Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- VIII.** Fungir como Secretaria o Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, teniendo las atribuciones que al efecto le ordene la misma Junta, así como las que disponga el Reglamento Interior del Organismo;
- IX.** Someter, para acuerdo de la Junta de Gobierno, los asuntos competencia de la Autoridad;
- X.** Atender las comisiones y funciones especiales que la Gobernadora o el Gobernador del Estado o la Junta de Gobierno le confieran, y rendir informes sobre el desarrollo y ejecución de dichas comisiones;
- XI.** Proponer a la Junta de Gobierno las comisiones, consejos, grupos de trabajo y comités internos, así como las y los integrantes de los mismos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Autoridad;
- XII.** Someter a la autorización de la Junta de Gobierno la organización y funcionamiento de la Autoridad, así como los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, relaciones interdepartamentales y de manejo de recursos de la Autoridad;
- XIII.** Formular, supervisar, controlar y conducir la política estatal en materia del patrimonio cultural del Estado de Campeche que, corresponda a las Secretarías y Dependencias Estatales y la Administración Pública de los Municipios, en los términos de la legislación aplicable;
- XIV.** Someter a consideración de la Junta de Gobierno el promover y estimular, mediante la operación o apoyo de los subcomités sectoriales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, los programas anuales y calendarios de trabajo correspondiente y efectuar por parte de la Autoridad.
- XV.** Atender, mediante el proceso de programación y presupuesto, aquellas solicitudes comunitarias que, por disposición de la Junta de Gobierno o la Gobernadora o el Gobernador, adquieran el carácter de compromiso gubernamental, además de darles el seguimiento adecuado para garantizar su cumplimiento;
- XVI.** Realizar, ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la gestión de recursos para el fortalecimiento de la capacidad ejecutora de la Autoridad y dar respuesta oportuna a los requerimientos sociales formulados por la Junta de Gobierno o de la o el Gobernador.
- XVII.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los programas sectoriales que corresponda coordinar a la Autoridad, así como vigilar su congruencia con



el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar, dirigir y supervisar su ejecución a través de las unidades administrativas que integran a la Autoridad;

- XVIII.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los proyectos de resolución que le sean propuestos en los recursos administrativos que legalmente le corresponda resolver;
- XIX.** Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de acuerdos, circulares, órdenes y demás instrumentos jurídicos sobre los asuntos de la competencia de la Autoridad;
- XX.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, la suscripción de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que la Autoridad celebre, dentro de la esfera de sus atribuciones, tanto en la Federación, como en lo Local, con las demás Entidades Federativas, con Organismos Constitucionales Autónomos y con Municipios del Estado, así como con otras personas físicas o morales, públicas y privadas;
- XXI.** Proponer a la Junta de Gobierno a las personas adscritas al servicio público de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a de aquélla o aquél;
- XXII.** Proponer a la Junta de Gobierno la organización interna de la Autoridad y de las unidades subalternas, así como para instruir al personal de dichas unidades, con el fin de que le presten la asesoría que requiera, independientemente de su adscripción;
- XXIII.** Respetar y salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión y conducirse conforme al Código de Ética de las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; y
- XXIV.** Las demás que determinen la Ley de la Administración Paraestatal del Estado, la Junta de Gobierno, las que deriven del presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Patrimonio de la Autoridad estará constituido por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que por cualquier título legal obtenga la Autoridad;
- II.** Los ingresos que perciba por los servicios, productos, asociaciones, convenios y acciones que realice en cumplimiento de sus objetivos o que pueda obtener por cualquier otro medio legal;
- III.** Las cantidades que por diferentes conceptos se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- IV.** Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba del Gobierno Federal, de fundaciones, instituciones, empresas y particulares;



- V. Los rendimientos y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor, así como en los fideicomisos en los que tenga el carácter de fideicomisario;
- VII. Las acciones y participaciones en las empresas, fideicomisos y asociaciones de los proyectos en materia de patrimonio cultural correspondientes; y
- VIII. Los demás bienes, derechos o recursos que adquiera u obtenga por cualquier otro título legal, para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad administrará y dispondrá de su patrimonio en razón del cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que queda prohibido el empleo del mismo para fines no especificados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15.- La Autoridad sólo podrá enajenar los bienes de su propiedad previa autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

ARTÍCULO 16.- Las relaciones laborales entre la Autoridad y su personal se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 1586, Segunda Sección, de fecha 23 de diciembre de 2021).

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con las salvedades y disposiciones de los siguientes artículos Transitorios.

SEGUNDO. - La Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, creado a través del presente Acuerdo, quedará jurídicamente instituido el día 1 de enero de 2022. Por lo anterior, la instalación y celebración de la primera sesión de la Junta de Gobierno deberá realizarse, a más tardar, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior, en el lugar y fecha que oportunamente determine la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

TERCERO. - La Junta de Gobierno deberá expedir el Reglamento Interior de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.



CUARTO. – A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche deberá transferir, en un plazo no mayor a quince días naturales, todos los recursos humanos, económicos, financieros y presupuestales, correspondientes a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, incluidas las unidades administrativas adscritas a ésta, a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las atribuciones y facultades de estas Secretarías.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Cultura deberá informar por escrito a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de Finanzas de todas las obligaciones pendientes de cumplimiento y las deudas pendientes de pago, así como las medidas que tomará para extinguir dichas obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2021. De igual manera, se abstendrá de adquirir obligaciones que deban concluir con posterioridad al cierre del ejercicio fiscal y, en su caso, deberá reintegrar a la Secretaría de Finanzas el importe de los recursos que no haya ejercido ni devengado al cierre del ejercicio fiscal, en términos de lo que dispone el artículo 26 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021. En el procedimiento de transferencia de recursos humanos, materiales, económicos, financieros y presupuestales de la Secretaría de Cultura se contará con la participación de la Secretaría de la Contraloría, en ejercicio de la atribución que le otorga la fracción IX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en vigor.

El patrimonio mobiliario de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, de nueva creación, se constituirá por la totalidad de los bienes muebles del inventario físico de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, adscrita a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche; debiendo la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental hacer las anotaciones registrales, a efecto de aplicar las bajas definitivas del Patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado antes del 31 de diciembre de 2021; y notificar a la Autoridad, a partir de los primeros 15 días hábiles de enero de 2022, la relación de bienes muebles que deberá incorporar a su inventario para que los siga usando en el desarrollo de las funciones asignadas, dando así el debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 13, fracción VIII del presente Acuerdo de creación.

En relación con el patrimonio inmobiliario propiedad del Estado de Campeche y que estuviera destinado a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, adscrita a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, este deberá registrarse en los inventarios de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a más tardar el 31 de diciembre de 2021, debiendo solicitar a la Autoridad, en su carácter de Organismos Descentralizados, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su creación, el destino de los mismos.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo Sexto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado el 14 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, cuya adscripción corresponderá a la Autoridad del Patrimonio



Cultural del Estado de Campeche, deberán registrarse con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y demás normatividad burocrática del Estado, respetándose y preservando los derechos laborales y de seguridad social correspondientes.

Asimismo, la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche deberá remitir a la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado, en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el inventario de los expedientes, así como del compilado archivístico que se resguardará de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, incluidas las unidades administrativas adscritas a ésta, conforme a las disposiciones establecidas en la legislación en materia de archivos.

QUINTO. - Las referencias hechas a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, a la Secretaría de Bienestar, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, y a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas en el presente Acuerdo, se entenderán hechas a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a la Secretaría Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, respectivamente, hasta en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche expedida mediante el Decreto No. 253 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 14 de septiembre de 2021.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Licda. Layda Elena Sansores San Román. Gobernadora del Estado de Campeche.-
PROF. ANÍBAL OSTOA ORTEGA, Secretario General De Gobierno.- Rúbricas.

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.”**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 1621, Segunda Sección, de fecha 11 de febrero de 2022).

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- ARQ. KARLA GELISLE SÁNCHEZ SOSA, SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.